

CT-E/23/17

ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes e siguiente Orden del Día:
1 Lista de Asistencia y declaración de quórum
2 Aprobación del Orden del Día
3 análisis de las solicitudes de información: 0115000304717, 0115000308817 y 0115000313017
4 Cierre de Sesión
1. Lista de Asistencia y declaración de quórum
2. Aprobación del Orden del Día
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día siendo aprobado por unanimidad
3 análisis de las solicitudes de información: 0115000304717, 0115000308817 y 0115000313017

Requerimiento:

"Versión pública gratuita en medio electrónico de todo aquel documento que hayan presentado para su contratación los siguientes servidores públicos adscritos a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados: 1. Dr. Chávez Sánchez 2. Mtra. Hernández Pérez 3. Humberto Díaz Morales 4. Sandra Miriam Zamora Roldan Toda vez que no aparecen publicados en el portal de transparencia las versiones públicas de sus currículos ni mucho menos el soporte documental. De los JUD de auditoria (Díaz Morales y Zamora Roldan) requiero versión pública de sus comprobantes de experiencia en áreas de auditoria que vayan de acuerdo al perfil de puesto de los cargos que ocupan"... (Sic)





Respuesta:

Por tal motivo se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de CONFIDENCIALES, en termino de los artículos 6, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XXXIV, y XLIII; artículo 24, fracción VIII, artículos 27, 89, 90, fracción VIII, 169, 180, 182, 186 y 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (LTAIPRCCDMX); artículos 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. La información consistente en: firma, edad, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular o radio, fotografía, números de cuentas, huella dactilar, estado civil, sexo, genero, nombres de terceros, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) sin y con homoclave. Clave de la CURP, (y sus datos anexos tales como: fecha de inscripción, año de registro, número de libro, número de acta, número de foja, número de tomo, Clave de Registro e Identificación Personal denominado CRIP. Clave de elector), correo electrónico particular, Código de barras unidimensional, Código bidimensional y cifrado, Código bidimensional QR (Quick Response Code "Código de Respuesta Rápida"), información alfa-numérica o Zona de Lectura Mecánica de identificación oficial (número identificador OCR de 12 y 13 dígitos), respuestas de la información laboral solicitada, beneficiarios, parentescos, referencias personales, referencias familiares, referencias labores, ocupaciones de particulares, actividades extracurriculares, ingresos, gastos corrientes, gravámenes, inversiones, patrimonio, pasatiempos, bienes muebles e inmuebles, pagos, hipotecas, datos bancarios, antecedentes registrales del acta de nacimiento, consumos de servicios, datos académicos. resultados o calificaciones de la trayectoria escolar y número de cartilla nacional de vacunación.

... En razón de lo expuesto, se le solicita ponga a disposición del peticionario copia simple de la versión pública del expediente solicitado, que consta de 85 copias, previo pago de los derechos correspondientes de 25 copias, siendo gratuitas las primeras sesenta copias, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la LTAIPRCCDMX, en correlación con el artículo 249 fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal

Precepto legal aplicable a la Información Confidencial:

Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Lev se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho



fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 89.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la

June

 $| \emptyset |$



información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene <u>datos personales</u> concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo....

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

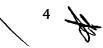
Artículo 242.

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Fundar y Motivar la clasificación de la Información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de CONFIDENCIAL:

La Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de la Contraloría de la Ciudad de México, se encuentra imposibilitada para difundir los datos personales consistentes en: firma, edad, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular o radio, fotografía, números de cuentas, huella dactilar, estado civil, sexo, genero, nombres de terceros, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) sin y con homoclave, Clave de la CURP, (y sus datos anexos tales como: fecha de inscripción, año de registro, número de libro, número de acta, número de foja, número de tomo, Clave de Registro e Identificación Personal denominado CRIP, Clave de elector), correo electrónico particular, Código de barras unidimensional, Código bidimensional y cifrado, Código bidimensional QR (Quick Response Code "Código de Respuesta Rápida"), información alfa-numérica o Zona de Lectura Mecánica de identificación oficial (número identificador OCR de 12 y 13 dígitos), respuestas de la información laboral solicitada, beneficiarios, parentescos, referencias personales, referencias familiares, referencias labores, ocupaciones de particulares, actividades extracurriculares, ingresos, gastos corrientes, gravámenes, inversiones, patrimonio, pasatiempos, bienes muebles e inmuebles, pagos, hipotecas, datos bancarios, antecedentes registrales del acta de nacimiento, consumos de servicios, datos académicos, resultados o calificaciones de la trayectoria escolar y número de cartilla nacional de vacunación; datos que serán testados para su entrega, en virtud de tratarse de información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de CONFIDENCIAL, lo anterior con fundamento de los artículos 6, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XXXIV, y XLIII; artículo 24, fracción VIII, artículos 27, 89, 90, fracción VIII, 169, 180, 182, 186 y 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Por lo anterior, los datos personales que se encuentran incorporados en los documentos solicitados por el particular serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de los ciudadanos, mismos que se encuentran protegidos por el artículo 16 de nuestra Carta Magna, toda vez que la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de la Contraloría de la Ciudad de





México no tiene permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, con excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

La divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que en el presente caso es el derecho a la protección de datos personales, por lo que deben ser resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de servidores públicos que actuaron bajo la calidad de personas físicas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la restricción de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece "... Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...".

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la restricción de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la restricción de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado al derecho de privacidad de las personas que por este medio se pretende proteger seria de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico consistente en la protección de datos personales, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que es interés del particular de conocerla. Por tal motivo si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso de información previsto en el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos como obstruir la confidencialidad de los datos personales (Derecho a la privacidad y a la protección de datos personales) previsto en el precepto 16, segundo párrafo de nuestra Carta Magna; derecho que puede ser lesionado, o puesto en peligro al dar a conocer la información requerida por el solicitante.

No.



Características de la Información:

Información definida como de Acceso **Restringido**, en su modalidad de **Confidencial** de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de la Contraloría de la Ciudad de México.

Firma, edad, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular o radio, fotografía, números de cuentas, huella dactilar, estado civil, sexo, genero, nombres de terceros, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) sin y con homoclave, Clave de la CURP, (y sus datos anexos tales como: fecha de inscripción, año de registro, número de libro, número de acta, número de foja, número de tomo, Clave de Registro e Identificación Personal denominado CRIP, Clave de elector), correo electrónico particular, Código de barras unidimensional, Código bidimensional y cifrado, Código bidimensional QR (Quick Response Code "Código de Respuesta Rápida"), información alfa-numérica o Zona de Lectura Mecánica de identificación oficial (número identificador OCR de 12 y 13 dígitos), respuestas de la información laboral solicitada, beneficiarios, parentescos, referencias personales, referencias familiares, referencias labores, ocupaciones de particulares, actividades extracurriculares, ingresos, gastos corrientes, gravámenes, inversiones, patrimonio, pasatiempos, bienes muebles e inmuebles, pagos, hipotecas, datos bancarios, antecedentes registrales del acta de nacimiento, consumos de servicios, datos académicos, resultados o calificaciones de la trayectoria escolar y número de cartilla nacional de vacunación.

Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México

Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Artículo 186.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Los documentos que los servidores públicos entregaron al momento de su contratación, se clasifican de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que que contiene datos personales consistentes en: firma, edad, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular o radio, fotografía, números de cuentas, huella dactilar, estado civil, sexo, genero, nombres de terceros. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) sin y con homoclave, Clave de la CURP, (y sus datos anexos tales como: fecha de inscripción, año de registro, número de libro, número de acta, número de foja, número de tomo, Clave de Registro e Identificación Personal denominado CRIP, Clave de elector), correo electrónico particular, Código de barras unidimensional, Código bidimensional y cifrado, Código bidimensional QR (Quick Response Code "Código de Respuesta Rápida"), información alfa-numérica o Zona de Lectura Mecánica de identificación oficial (número identificador OCR de 12 y 13 dígitos), respuestas de la información laboral solicitada, beneficiarios, parentescos, referencias personales, referencias familiares, referencias labores, ocupaciones de particulares, actividades extracurriculares, ingresos, gastos corrientes, gravámenes, inversiones, patrimonio, pasatiempos, bienes muebles e inmuebles, pagos, hipotecas, datos bancarios, antecedentes registrales del acta de nacimiento, consumos de servicios, datos académicos, resultados o calificaciones de la trayectoria escolar y número de cartilla nacional de vacunación, motivo por el cual, se hará entrega de los mismos en versión pública, una vez testada la información clasificada como CONFIDENCIAL.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL, no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

X



Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial: PARCIAL Se clasifica en su modalidad de CONFIDENCIAL los datos personales consistentes en: firma, edad, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular o radio, fotografía, números de cuentas, huella dactilar, estado civil, sexo, genero, nombres de terceros. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) sin y con homoclave, Clave de la CURP, (y sus datos anexos tales como: fecha de inscripción, año de registro, número de libro, número de acta, número de foja, número de tomo, Clave de Registro e Identificación Personal denominado CRIP, Clave de elector), correo electrónico particular, Código de barras unidimensional, Código bidimensional y cifrado, Código bidimensional QR (Quick Response Code "Código de Respuesta Rápida"), información alfa-numérica o Zona de Lectura Mecánica de identificación oficial (número identificador OCR de 12 y 13 dígitos), respuestas de la información laboral solicitada, beneficiarios, parentescos, referencias personales, referencias familiares, referencias labores, ocupaciones de particulares, actividades extracurriculares, ingresos, gastos corrientes, gravámenes, inversiones, patrimonio, pasatiempos, bienes muebles e inmuebles, pagos, hipotecas, datos bancarios, antecedentes registrales del acta de nacimiento, consumos de servicios, datos académicos, resultados o calificaciones de la trayectoria escolar y número de cartilla nacional de vacunación, contenidos en los documentos que entregaron al momento de su contratación.

Área Administrativa que posee la información clasificada como confidencial:

La Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración, de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio 04/15003088///

"... De conformidad a la respuesta proporcionada al solicitud de información pública con folio 0115000259517, deseo saber de las Contralorías Internas en Delegaciones, entiéndase las contralorías internas como el Ente Obligado, una relación de actas, Actas Administrativas, denuncia constancias, temas sometimiento a comité COTECIAD o cualquier instrumento utilizado para dejar constancia respecto de extravío de información, electrónica, escrita, imágenes etc. Entiéndase información la que establece el artículo 2 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como se proporcione el cargo del servidor público responsable del resguardo de la información que haya sido siniestrada, sustraída, eliminada, o dañada; esta información se requiere de los ejercicios 2016 y 2017..."(sic)

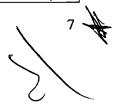
Requerimiento:

"...DESEO SE ME INFORME EL NUMERO DE SOLICITUDES DE INFORMACÓN PÙBLICA QUE HA ATENDIDO LA DIRECCION GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES EN LO QUE VA DEL AÑO 2017 DESGLOSADO POR CADA DELEGAIÓN, ASÍ COMO CUANTOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS HA INICIADO DICHA DIRECCIÓN GENERAL Y SANCIONES DERIVADOS DE VISTAS DEL INFODF DE LOS AÑOS 2015 A 2017 DESGLOSADO POR NÚMERO DE EXPEDIENTE, RESÚMEN DEL MOTIVO POR EL CUAL DIO VISTA EL INFODF, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, AÑO, PRECEPTO LEGAL TRANGREDIDO Y SANCIÓN..."

Respuesta:

Ahora bien, por lo que respecta a: ""... ASÌ COMO CUANTOS... SANCIONES DERIVADOS DE VISTAS DEL INFODF DE LOS AÑOS 2015 A 2017 DESGLOSADO POR NÙMERO DE EXPEDIENTE... AÑO... RESÙMEN DEL MOTIVO POR EL CUAL DIO VISTA EL INFODF, NOMBRE DEL SERVIDOR PÙBLICO, PRECEPTO LEGAL TRANGREDIDO Y SANCIÒN...", las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta Tlàhuac, y Venustiano Carranza se encuentran imposibilitadas para proporcionar "...EL RESÙMEN DEL MOTIVO DE LA VISTA..." y "...PRECEPTO LEGAL TRANGREDIDO..." contenido en 8 expedientes, "EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÙBLICO..." contenidos en 22 expedientes, así como "...LA SANCIÓN..." contenida en 22 expedientes, en

Ø





virtud de ser información contenida en expedientes que cuentan con algún medio de impugnación o en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, motivo por el cual dicha información es considerada de acceso **Restringido** en su modalidad de **RESERVADA**, en términos del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, es de destacar que en el expediente CI/MAL/D/008/2016, se encuentran involucrados dos servidores públicos.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial:

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que

realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

4



Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

4

Jo of



I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de "...EL RESÙMEN DEL MOTIVO DE LA VISTA..." y "...PRECEPTO LEGAL TRANGREDIDO..." contenido en 8 expedientes, "EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÙBLICO..." contenidos en 22 expedientes, así como "...LA SANCIÓN..." contenida en 22 expedientes"...EL RESÙMEN DEL MOTIVO DE LA VISTA..." y "...PRECEPTO LEGAL TRANGREDIDO..." contenido en 8 expedientes, "EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÙBLICO..." contenidos en 22 expedientes, así como "...LA SANCIÓN..." contenida en 22 expedientes, ya que pondría en riesgo el sentido de la investigación de los expedientes administrativos que cuentan con algún Medio de Impugnación o en Tiempo para conocer algún medio de impugnación, en virtud de que no se ha dictado resolución administrativa definitiva, pues su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; conforme el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que los documentos que integran el expediente de investigación son estrictamente reservados. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

II. <u>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.</u>

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar "...EL RESÙMEN DEL MOTIVO DE LA VISTA..." y "...PRECEPTO LEGAL TRANGREDIDO..." contenido en 8 expedientes, "EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÙBLICO..." contenidos en 22 expedientes, así como "...LA SANCIÓN..." contenida en 22 expedientes, en razón de que dicha información forma parte de expedientes, los cuales cuentan con algún Medio de Impugnación o en Tiempo para conocer algún medio de impugnación, cuentan con algún Medio de Impugnación o en Tiempo para conocer algún medio de impugnación, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, en virtud de que dicha información se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los



servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Lev).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Čuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;...", toda vez que en los expedientes substanciados por los Órganos de Control Interno en Delegaciones que aún no cuentan con resolución administrativa definitiva, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de **RESERVADA:**

Por cuanto hace a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

	Sugar Garage Garage		
1	CI/AOB/D/089/2015	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
			The state of the s
1	CI/BJU/D/0070/2016	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
2	CI/BJU/D/0097/2016	Recurso de Revisión	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
1	CI/CUAJ/D/0047/2015	Juicio de Nulidad (Apelación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM



			CIUDAD DE MEXICO
2	CI/CUAJ/D/0203/2015	Juicio de Nulidad (Revisión)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
3	CI/CUAJ/D/0362/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
4	CI/CUAJ/D/0029/2016 y CI/CUAJ/D/0077/2016 (acumulados)	Juicio de Nulidad (Apelación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
1	CI/CUA/D/124/2017	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
2	CI/CUA/D/321/2017	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la
1	CI/MAC/D/279/2016	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
1	CI/MHI/D/0566/2015	Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
2	CI/MHI/D/0224/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
1	CI/MAL/D/0008/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
2	CI/MAL/D/0201/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
3	CI/MAL/D/0238/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
1	CI/TLH/D/042/2015	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
2	CI/TLH/D/168/2015	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
3	CI/TLH/D/470/2015	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
4	CI/TLH/D/0195/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
5	CI/TLH/D/0196/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
6	CI/TLH/D/0250/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
1	CI/VCA/D/0420/2015	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.









Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

77.5 (2.5 (1965)) (1974) 1 - (2.5 (2.5 (2.5 (2.5 (2.5 (2.5 (2.5 (2.5	(44) 46 (46) (46) (41, 43) 46 (44) (48) (48) (48) (48) (48)		1
13 de Diciembre de 2017	-13 de Diciembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	х	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en las Delegaciones Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta Tlàhuac, y Venustiano Carranza reservan "...EL RESÙMEN DEL MOTIVO DE LA VISTA..." y "...PRECEPTO LEGAL TRANGREDIDO..." contenido en 8 expedientes, "EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÙBLICO..." contenidos en 22 expedientes, así como "...LA SANCIÓN..." contenida en 22 expedientes, en virtud de ser información contenida en expedientes que cuentan con algún medio de impugnación o en tiempo para conocer de algún medio de impugnación.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

Contralorías Internas en las Delegaciones Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztacalco, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta Tlàhuac, y Venustiano Carranza, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/23-01/17: Mediante propuesta de la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000304717, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en: firma, edad, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular o radio, fotografía, números de cuentas, huella dactilar, estado civil, sexo, genero, nombres de terceros, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) sin y con homoclave, Clave de la CURP, (y sus datos anexos tales como: fecha de inscripción, año de registro, número de libro, número de acta, número de foja, número de tomo, Clave de Registro e Identificación Personal denominado CRIP, Clave de elector), correo electrónico particular, Código de barras unidimensional, Código bidimensional y cifrado, Código bidimensional QR (Quick Response Code "Código de Respuesta Rápida"), información alfa-numérica o Zona de Lectura Mecánica de identificación oficial (número identificador OCR de 12 y 13 dígitos), respuestas de la información laboral solicitada, beneficiarios, parentescos, referencias personales, referencias familiares, referencias labores, ocupaciones de particulares, actividades extracurriculares, ingresos, gastos corrientes, gravámenes, inversiones, patrimonio, pasatiempos, bienes muebles e inmuebles, pagos, hipotecas, datos bancarios, antecedentes registrales del acta de nacimiento, consumos de servicios, datos académicos, resultados o calificaciones de la trayectoria escolar y número de cartilla nacional de vacunación.---

ACUERDO CT-E/23-02/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000308817, este Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos y un voto en contra por parte del Lic. Jorge Cesar Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B", REVOCAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto "el cargo del servidor público responsable del resguardo de la información que haya sido siniestrada, sustraída, eliminada, o dañada; esta información se requiere de los ejercicios 2016 y 2017", por considerar que dicha información no se adecua a ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 183 de la

A AMERICAN SERVICE SER

\ \ \



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que a la fecha no se ha instaurado ningún procedimiento administrativo para determinar la probable responsabilidad de algún servidor público.------

4.- Cierre de Sesión.-----

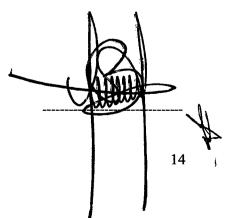
No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas Director General de Seguimiento a Proyectos Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya Responsable de la Unidad de Transparencia Subdirector de Control y Gestión Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades

June





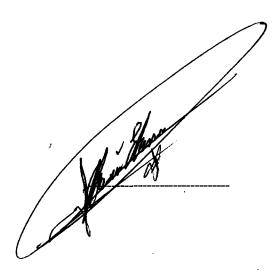
Mtra. Lizbeth Fuerte Olvera Directora de Recursos Humanos Vocal Suplente



Lic. Jorge Cesar Arteaga Castrejón Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B" Vocal Suplente



Lic. Maria Elena Carmona Fragoso JUD de Coordinación de Archivos Invitado







CIUDAD DE MÉXICO





LISTA DE ASISTENCIA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/23/17 13/12/2017

ADSCRIPCIÓN	TELÉFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
DECID	SYIIZ	chemicale Ela Contrabradio
DGAJR.	50130	salvarezoccahaloria df.gob.mx
DGSP.	5 2 607	malemonz@catebrodf
DGA/DRH	52071	malemonz@caticoriod f. Lfuerte a @ contraloriad f. gob. mx
Contralaria Interna Xochimilea	53340667	eroldeng@contralonicdF.gob.n
DGCID	54370	Johnson Confinition de
TUOCA	37037	gob. mx Mountal DasH trestant
UT	52216	egarciaa Reburgobn
165P.	52606	rpolmaecdonx-gob.m
	,	
	DECID DGAIR. DGAIR. DGAP DGA/DRH Contralaria Interna Xochimileo DGCA UT	DECID 54112 DGAJR. 50230 DGSP 52607 DGA/DRH 52071 Contralara S2340667 Xochimileo 54370 DGCID 54370 UT 52216

